



**Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha**

Anteproyecto de Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana en Castilla-La Mancha.

Exposición de motivos

La transparencia, el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y el fomento de los mecanismos de participación en la definición de las políticas públicas, así como la responsabilidad de los altos cargos en el desarrollo de sus funciones son principios inherentes al funcionamiento de las instituciones en un Estado democrático. Cuando se facilita que los ciudadanos puedan conocer de forma periódica y actualizada cómo se gastan los fondos públicos y la acción de los poderes públicos se somete a evaluación y responsabilidad, estamos ante un ejercicio directo de la democracia. Esta evaluación promueve además la eficiencia y la eficacia del Estado de Derecho y acerca las instituciones a los ciudadanos, algo esencial en la regeneración democrática.

Aprobada la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de diciembre de 2013, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se lleva a cabo la presente iniciativa legislativa para proceder a su desarrollo, teniendo en cuenta que la Ley estatal es básica en la mayor parte de su articulado. La presente Ley tiene por objeto el desarrollo de esta normativa básica estatal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 4.2, 31.1.1ª y 28ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, profundizando en el ámbito de actividad que se somete a transparencia, en los mecanismos de participación ciudadana, en la modernización de la actividad administrativa y el impulso de la administración electrónica y en la planificación y evaluación de las políticas públicas. De hecho, y para avanzar en la implantación en Castilla-La Mancha de los principios innatos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, aún antes de que fuera aprobada por las Cortes Generales, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de 28 de febrero de 2013, por el que se aprueba el Modelo de la

Transparencia y el Buen Gobierno de la Administración Regional, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 5 de marzo de 2013 y que establecía un calendario de actuaciones, todas cumplidas, entre las que destacan:

a) La puesta en marcha, antes del 30 de junio de 2013, de un portal de transparencia a través de una plataforma abierta a los ciudadanos y con acceso directo desde la web institucional, para fomentar la participación, el buen gobierno y que permite mostrar de forma estructurada marcadores de transparencia.

b) La puesta en marcha, en seis meses desde la entrada en vigor del acuerdo, del registro de participación ciudadana.

c) Fijaba la fecha del 31 de diciembre de 2013 para tener ultimada la adaptación de la información para todos los indicadores contenidos en la plataforma.

Posteriormente, en fecha 3 de septiembre de 2014, el Consejo de gobierno aprobó un nuevo acuerdo por el que se aprueban medidas para la implantación en la Comunidad Autónoma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En la presente Ley se regulan las singularidades de esta Comunidad Autónoma, integrando en un solo cuerpo legal la normativa vigente que afecta al ámbito de la transparencia. En concreto, la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, que fue modificada por Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, incluyendo el derecho de los presidentes y directores de las cajas rurales a publicar gratuitamente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha sus declaraciones de bienes, rentas y actividades, y que posteriormente fue modificada, de nuevo, por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo, que derogó cuanto se refiere a las declaraciones a presentar por los miembros del Consejo de Gobierno y los órganos de apoyo, asistencia y directivos de la Administración regional. Por otra parte, siempre avanzando en la línea de acercar la Administración a la ciudadanía, se trata de consolidar procesos ya puestos en marcha que han permitido profundizar en un adecuado uso de los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías, para implementar medidas de racionalización administrativa, así como conseguir que la transparencia, el buen gobierno y la participación se ajusten a la realidad social y política. Las nuevas tecnologías y el impulso de la administración electrónica son elementos claves para facilitar el acceso a la transparencia; Internet, por un lado permite en tiempo real el acceso a la publicidad activa y, al mismo tiempo, la interrelación de los ciudadanos y su participación en asuntos de interés público. Según lo expuesto, la finalidad de la presente Ley es establecer el marco normativo complementario y al mismo tiempo innovador de la legislación básica, donde desarrollar las actuaciones que sobre transparencia, buen gobierno y participación ciudadana lleve a cabo la Comunidad Autónoma.

La Ley consta de una exposición de motivos, cuarenta y ocho artículos contenidos en cinco títulos; cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y cuatro finales.

El Título I, disposiciones generales, recoge el objeto de la Ley y los principios que la inspiran. Para ello, se atiende a lo que se establece como básico en la legislación estatal y se regulan aspectos claves como la accesibilidad universal, el libre acceso y la gratuidad entre otros, que vincularán a todas las personas y entidades obligadas por la ley.

El Título II, dedicado a la transparencia en la Administración pública, comprende dos capítulos; el primero, titulado “publicidad activa”, regula toda la información que se exige disponible para los ciudadanos en la plataforma de transparencia y buen gobierno sin necesidad de previa solicitud. Este capítulo está dividido a su vez en dos secciones, la primera de ellas regula el ámbito subjetivo de aplicación de la publicidad activa, que se extiende a las actuaciones administrativas de las Cortes Regionales, sin perjuicio del respeto de su autonomía propia, y a las entidades privadas que se financian con fondos públicos y a aquellas que participan en la gestión de los servicios públicos sostenidos con fondos públicos. Asimismo, se regula el contenido de los indicadores de transparencia y la gestión del portal electrónico donde están ubicados los indicadores. En este ámbito, la Junta de Comunidades adquiere un compromiso mayor de publicidad activa respecto al contenido mínimo exigido en la legislación estatal, incluyendo veinticinco indicadores de información adicionales, como la publicación de los ingresos y pagos de la Tesorería, la relación de las facturas de todos los contratos, la deuda pública, información sobre procedimientos y cartas de servicios, entre otros, y se arbitra la posibilidad de que por acuerdo de Consejo de Gobierno se amplíe estas obligaciones de publicidad activa. Por último, se establece el necesario andamiaje organizativo para garantizar la gestión del portal y la evaluación de los indicadores de transparencia, necesario para que las previsiones de la Ley sean plenamente operativas. La sección segunda de este capítulo I recoge la normativa en materia de publicidad de bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, regulando el procedimiento sancionador y la creación del Registro de Conflicto de Intereses. El segundo capítulo de este Título regula el procedimiento de acceso a la información pública, en desarrollo de la normativa básica en la materia, es decir, aquellos supuestos en que los ciudadanos pueden solicitar documentos o contenidos que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, instrumentando el sistema informático centralizado para la información pública (SICIP).

El Título III, buen gobierno, regula los principios de buen gobierno, estableciendo la obligación del Consejo de Gobierno de aprobar un código ético aplicable y obligando a los altos cargos de la Administración de la Junta de Comunidades a presentar una declaración responsable vinculante y controlable sobre su cumplimiento.

El Título IV, dedicado a la participación ciudadana y a la evaluación de servicios públicos, define el ámbito de aquélla e implanta mecanismos para hacerla posible en la Administración de la Comunidad Autónoma. Dentro del ejercicio básico del autogobierno del que es titular la Comunidad

Autónoma, se considera conveniente, para reforzar la legitimidad del mismo, introducir de forma expresa el principio de participación ciudadana en esta Ley, con la finalidad de fomentar la implicación de los castellano-manchegos en la formulación y evaluación de los servicios públicos, regulándose para ello el Registro de Participación Ciudadana previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2013 y se establece la obligación del Gobierno de aprobar periódicamente un plan director de ciudadanía que impulse los servicios públicos para el fomento del tercer sector, el voluntariado, las redes sociales y la participación ciudadana. Asimismo, se refuerza el compromiso en la mejora de la calidad en la actuación administrativa y se establece los instrumentos idóneos para conseguir la calidad, implantando normativamente la planificación y la evaluación de los servicios públicos, posibilitando la participación ciudadana.

El Título V es la piedra angular para la garantía de las obligaciones reguladas en la presente ley. Para ello, en el primero de sus capítulos se establece el mecanismo de control del cumplimiento de la transparencia y buen gobierno, creando el Consejo Regional encargado del control, como órgano colegiado, adscrito a la Administración de la Junta de Comunidades pero sin participar en su estructura jerárquica, sin que ello suponga ningún incremento del gasto público, y se garantiza la representación parlamentaria y la de las entidades locales de la Región. El segundo capítulo del Título se encarga de establecer el régimen sancionador aplicable, de manera integral y complementaria al básico, introduciendo por primera vez los tipos infractores relativos a la violación de las reglas de incompatibilidades y declaraciones de bienes de los altos cargos, contenido básico para garantizar el buen gobierno.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. En desarrollo de la normativa básica estatal, el objeto de esta Ley es:

- a) Regular la transparencia en las actuaciones de la Comunidad Autónoma, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública no incluida en la información puesta a disposición a través de indicadores.
- b) Establecer el régimen jurídico del buen gobierno, actualizando el régimen de las obligaciones de presentación y publicación de declaraciones de bienes, rentas y actividades de los gestores públicos del sector público regional, así regular el régimen sancionador aplicable.
- c) Facilitar la reutilización de datos de la Administración regional, mediante su puesta a disposición en formatos abiertos en el catálogo de datos abiertos de la Plataforma de la Transparencia y Buen Gobierno.

2. También es objeto de esta norma:

- a) La apertura de un espacio a la participación ciudadana, posibilitando su participación más directa en la gestión pública.

b) El impulso de la evaluación de los servicios públicos y la modernización y simplificación de la actividad de la Administración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será de aplicación a los organismos y entidades que integran el sector público regional, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y, en concreto:

- a) Los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulados en el Estatuto de Autonomía y los vinculados o dependientes de estos.
- b) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes.
- c) Las empresas y fundaciones públicas regionales.
- d) Los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) Las universidades públicas de Castilla-La Mancha y sus organismos y entidades instrumentales.
- f) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en este apartado.

2. Además, esta Ley será de aplicación, en los términos establecidos en su articulado y conforme a su naturaleza jurídica, a:

- a) Las corporaciones de derecho público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- b) Los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales que actúen principalmente en el ámbito territorial en Castilla la Mancha.
- c) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas concedidas por alguna de las entidades enumeradas en el apartado 1 en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 3. Principios generales.

1. Respecto de la transparencia y la publicidad activa:

- a) Transparencia, para proporcionar la información pública de forma activa mediante indicadores y el acceso a la información pública.
- b) Accesibilidad universal mediante plataformas informáticas donde se encuentren organizados datos estructurados y comprensibles, que faciliten el acceso a los mismos.
- c) Disponibilidad. Los mecanismos habilitados para la información se pondrán a disposición de la ciudadanía en lugar preferente de la web institucional.
- d) Utilidad. Se impulsará que los datos se proporcionen en formatos abiertos que permitan su reutilización.
- e) Interoperabilidad, siguiendo el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

- d) Gratuidad en el acceso a la información, sin perjuicio de las exacciones que correspondan cuando se soliciten copias o soportes específicos.
 - e) Responsabilidad. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación responden de la veracidad y seguridad de los contenidos.
2. Respecto del buen gobierno rigen los principios establecidos en la normativa básica estatal.
3. En relación con la participación:
- a) Impulso de hábitos participativos en los asuntos públicos.
 - b) Fomento de la cultura ciudadana en la formulación y evaluación de los servicios públicos.
 - c) Respeto a la colaboración de la ciudadanía en los asuntos sometidos a su participación.
 - d) Mantenimiento de canales, redes sociales y espacios abiertos para que los usuarios puedan contribuir con sus opiniones a la gestión pública.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades a las que se refiere el Título I de hacer pública por propia iniciativa la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.
- c) Alto cargo:
 - 1º. Los miembros del Consejo de Gobierno y a los titulares de los órganos directivos y de apoyo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - 2º. Los presidentes, directores generales y asimilados en entidades del sector público regional, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - 3º. Los Directores, Directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes de los organismos independientes de la Comunidad Autónoma.
 - 4º. Los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público regional, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Gobierno.
- d) Participación pública: la intervención por la ciudadanía en los asuntos públicos, su implicación y colaboración, a título personal o como integrantes de una entidad jurídicamente constituida, a través de procesos abiertos con tal fin.
- e) El “e-gobierno”: uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de la Administración.
- f) Software libre: Programa informático de acceso completo a su código con permiso para ser usado en cualquier máquina y en cualquier situación, para modificarlo y para ser redistribuido, normalmente aplicándole de nuevo las características de software libre.

TITULO II

Transparencia en la Administración Pública

CAPÍTULO I

Publicidad activa

Sección 1ª

Indicadores de transparencia

Artículo 5. Contenido de la publicidad activa.

En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, los sujetos establecidos en el artículo 2 mantendrán información como mínimo sobre las siguientes áreas:

- a) Información institucional, organizativa y de planificación.
- b) Información de relevancia jurídica.
- c) Información sobre procedimientos y cartas de servicios.
- d) Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.

1. Los sujetos obligados establecidos en el apartado 1 del artículo 2 publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos Asimismo publicarán información relativa a:

- a) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- b) Competencias y delegaciones de competencias vigentes. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha publicará una relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma.
- c) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.
- d) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- e) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- f) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- g) Los procesos de selección del personal.
- h) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y las que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- i) Las agendas institucionales de los gobiernos.

2. Los sujetos obligados publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

3. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha publicará, además, la siguiente información:

- a) El inventario de entes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) El inventario general de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- c) El plan e informe anual de la Inspección General de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) Las declaraciones de actividades, renta y bienes de los altos cargos y de los órganos de asistencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Información de relevancia jurídica.

La Administración de la Junta de Comunidades, en el ámbito de sus competencias, publicará:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.
- c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- f) El resultado de la participación ciudadana en las leyes y reglamentos en trámite.
- g) Las intervenciones del Gobierno en las Cortes Regionales.
- c) La información derivada de los procesos participativos en el ámbito de la Administración regional.
- h) Los dictámenes del Consejo Consultivo.
- i) La relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Artículo 8. Información sobre procedimientos y cartas de servicios.

La Administración de la Junta de Comunidades publicará la información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.
- b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.
- d) Consultas al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los Registros de Fundaciones, Colegios Profesionales y Asociaciones.
- e) Estadística de acceso al servicio de atención telefónica 012 y al 112.
- f) Estadísticas de las oficinas de información y registro de atención presencial.
- g) Estadísticas del Registro Único de documentos, en su vertiente presencial, del ciudadano y de aplicaciones.
- h) Estadística sobre consultas, quejas y sugerencias a la Administración regional.

Artículo 9. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Los sujetos establecidos en el artículo 2 deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos recogidos en el informe anual establecido en el artículo 23.2 del Decreto 54/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la contratación sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, también serán públicos los informes y recomendaciones del órgano competente en la coordinación de la contratación del sector público regional.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las

subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta Sección. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento del ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos y de los órganos de asistencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

h) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

i) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

2. Además de la información referida en el apartado anterior, la Administración de la Junta de Comunidades, en el ámbito de sus competencias, publicará:

a) Los cobros y pagos del Plan de tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con periodicidad mensual.

b) La planificación estratégica y presupuestaria y los acuerdos e instrucciones en materia económico-financiera.

c) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.

d) La deuda pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

3. Los sujetos mencionados en el artículo 2.2 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado 1, solo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública y asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) del apartado 1 solo en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

Artículo 10. Obligación de suministrar información.

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar, previo

requerimiento, a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

Artículo 11. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

1. En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público autonómico, se fomentará la inclusión en la Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información de mayor relevancia de conformidad con las evaluaciones que realicen los órganos responsables previstos en el artículo 13.

2. El Consejo de Gobierno podrá ampliar, por acuerdo, las obligaciones de publicación contempladas en el presente título, dentro de las siguientes materias:

a) Educación: dictámenes del consejo escolar, el mapa escolar de la enseñanza no universitaria (número de centros, naturaleza jurídica, enseñanzas que imparten, capacidad), red de universidades y datos estadísticos de la enseñanza universitaria, retribuciones del personal docente dependiente de la administración de la Junta de comunidades.

b) Fomento: estadísticas de acceso a los servicios móviles; registro de planeamiento urbanístico con geolocalización; mapa del suelo industrial; servicios, actuaciones y recursos en el territorio; red de carreteras; red de transporte público; red de puntos de recarga para vehículos eléctricos; red de estaciones depuradoras de aguas residuales.

c) Comunicación: guía de uso y estilo en las redes sociales; estadísticas de acceso a las webs y a las redes sociales; guía de servicios móviles; publicidad institucional; datos e información para reutilizar.

d) Sanidad: red de hospitales y centros de salud; listas de espera; estadísticas de atención al paciente; resultado encuestas a los ciudadanos en este ámbito; retribuciones de personal estatutario.

e) Empleo: proyectos fondos europeos; datos paro registrado; datos de la encuesta de población activa.

Artículo 12. Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno.

1. La Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno es una página web abierta a los ciudadanos, con acceso directo desde la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se fomenta la participación y el buen gobierno y se muestran los datos correspondientes a los marcadores de transparencia establecidos por la normativa básica estatal, los indicadores adicionales regulados en la presente ley más los que, en su caso, acuerde añadir el Consejo de Gobierno.

2. En la Plataforma se incluirá un espacio para la participación ciudadana, donde se ubicarán las distintas herramientas que la hagan posible, así como el Registro de Participación y el Sistema Informático Centralizado para la Información Pública. Asimismo dispondrá de un espacio para

recoger el catálogo de datos públicos que se ofrecen en formato abierto y el listado de redes sociales corporativas.

Artículo 13. Órganos responsables de la gestión de la Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno.

1. La Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno depende de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, siendo la Comisión de Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos el órgano colegiado que aprueba los trabajos que deben llevar a cabo las Consejerías para adaptar los informes derivados de su gestión al formato de indicadores que se ubican en la Plataforma. Las secretarías generales serán los órganos competentes para el mantenimiento y actualización del contenido de los indicadores correspondientes a su Consejería.
2. Corresponde al órgano competente en materia de comunicación institucional la coordinación de la gestión derivada del “e-gobierno”, impulsando el uso de la página web institucional, para facilitar la comunicación del Gobierno regional y la distribución de la información.
3. El órgano competente de la red de comunicación corporativa de la Administración de la Junta de Comunidades debe proveer la infraestructura tecnológica y herramientas adecuadas para el desarrollo de estas actuaciones.

Artículo 14. Evaluación de los indicadores de transparencia.

1. El órgano competente en materia de calidad de los servicios elaborará un informe anual de evaluación sobre contenido de la información de la publicidad activa incluida en la plataforma, que elevará a la Comisión de Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos.
2. La Comisión de Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos realizará las siguientes actuaciones:
 - a) Acordar la adscripción y elaboración con cada órgano gestor de la Administración de la Junta de Comunidades de cada uno de los indicadores que miden la transparencia.
 - b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa por los órganos gestores de la Administración de la Junta de Comunidades y el mantenimiento actualizado de la misma, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno regulado en esta Ley.
 - c) Elevar a la consideración del Consejo de Gobierno un informe anual el cumplimiento de transparencia desagregado por indicadores, sin perjuicio de elevar informes semestralmente, si lo considera oportuno, informes que estarán disponibles en la Plataforma de Transparencia y Buen Gobierno.

Sección 2ª

Publicidad de bienes, rentas y actividades de los gestores públicos

Artículo 15. Obligación de declarar.

1. Están obligados a presentar la declaración, en razón de su cargo, las personas indicadas en el artículo 20 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, de las personas obligadas a presentar la declaración, vendrán obligadas a formular declaración sobre:

- a) Su participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades.
- b) Las empresas o sociedades que dirijan o hayan dirigido, administrado o asesorado.
- c) Las actividades desarrolladas en representación de la Administración Regional, en órganos colegiados o de dirección de organismos o empresas de capital público.

Artículo 16. Objeto de la declaración.

1. Las declaraciones de actividades, bienes y rentas expresarán los extremos exigidos en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y se presentarán en los plazos, con los requisitos documentales y en la forma prevista en dicho artículo. En relación con la declaración de rentas, se especificarán los rendimientos netos anuales.

2. En relación con las declaraciones sobre los bienes patrimoniales, se omitirán los datos referentes a su localización, que puedan afectar a la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 17. Control de las declaraciones.

1. Se crea el Registro de Conflicto de Intereses, unidad administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de control de incompatibilidades, donde se registrarán las declaraciones de actividades, bienes y rentas de los sujetos obligados a declarar de la Administración regional y los informes de compatibilidad. Este registro tendrá la responsabilidad de la custodia y seguridad de los datos y documentos registrados.

2. Ante la manifiesta inexactitud de una declaración de la información o documentación aportada, el titular de la Consejería de Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno el inicio de una inspección, concretando debidamente el objeto de la misma. El Consejero de Presidencia informará al Consejo de Gobierno de las conclusiones de la inspección practicada.

Artículo 18. Publicación de las declaraciones.

1. Las declaraciones de actividades, bienes y rentas de los sujetos obligados en el apartado 1 del artículo 15, serán publicadas en los modelos oficiales aprobados por el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo legalmente previsto para la presentación de la declaración.

2. Se reconoce el derecho a que se publiquen gratuitamente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las declaraciones de actividades, bienes y rentas de quienes voluntariamente las remitan y se encuentren comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

- a) Los presidentes de Diputación y diputados provinciales.
- b) Los alcaldes y los concejales que ostenten alguna delegación.

c) Los presidentes y directores de las cajas rurales.

d) Los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad de las personas enumeradas en el apartado 1 del artículo 15, así como de sus hijos, siempre que formen parte de la unidad familiar.

3. Con carácter previo a la publicación, el Consejero de Presidencia informará al Consejo de Gobierno sobre el cumplimiento de la obligación de declarar de los obligados a ello, de los que hubieran ejercido el derecho reconocido en el apartado 2 de este artículo, así como de los supuestos en los que aprecie manifiesta inexactitud de la información o documentación aportada.

CAPÍTULO II

Acceso a la información pública

Artículo 19. Derecho de acceso a la información pública.

Las entidades indicadas en el artículo 2 deben garantizar el ejercicio del derecho a la información pública en el ámbito de sus competencias y funciones, en los términos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en esta Ley.

Son de aplicación directa en la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos y entidades vinculados o dependientes los artículos que regulan el derecho al acceso a la información pública, la definición de información pública, los límites al derecho de acceso, protección de datos personales, acceso parcial, solicitud de acceso a la información, causas de inadmisión, formalización del acceso, tramitación y resolución.

Artículo 20. Sistema Informático Centralizado para la Información Pública.

Los ciudadanos podrán acceder por internet al SICIP para ejercer su derecho a la información pública, independientemente del lugar donde se encuentren, eligiendo el canal disponible por el que desean relacionarse con la Administración Autonómica para sustanciar el procedimiento concreto.

Artículo 21. Modalidades de ejercicio del derecho de acceso.

1. Las solicitudes de acceso a la información pública se cursarán por medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. En los casos no incluidos en el apartado anterior, el derecho de acceso se ejercerá en la forma indicada por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por parte de la Administración de la Junta, se impulsará el uso de medios electrónicos en el ejercicio de este derecho.

Artículo 22. Órganos competentes en la Administración de la Junta de Comunidades.

1. En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponden a las secretarías generales de las Consejerías las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de acceso a la información.
- b) Incluir en el gestor de expedientes, en el caso de presentación solicitud presencial, dar tramitación a dichas solicitudes.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d) Sustanciar la petición.
- e) Comunicar al órgano responsable en materia de calidad la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia, para asegurar su disponibilidad en la Plataforma.

2. En los organismos y entidades públicas vinculados o dependientes corresponden las funciones anteriores a los órganos que por ellos se decida y así se comunique a la Consejería a la que estén adscritos. En defecto de decisión, corresponderán a los órganos que tengan encomendadas las funciones jurídicas.

Artículo 23. Formato y gratuidad de la información.

1. Toda la información facilitada a los ciudadanos que hubieran ejercido el derecho de acceso será comprensible, de acceso fácil y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal.

2. Serán gratuitos:

- a) El acceso a la información en el lugar en que se encuentre.
- b) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

TÍTULO III

Buen gobierno

Artículo 24. Ámbito subjetivo.

Las disposiciones de este título se aplicarán a los altos cargos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del Ordenamiento Jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

- a) Principios generales:

1º. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general y serán responsables de las consecuencias derivadas de su cargo.

2º. Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

8º. Actuarán con integridad y sin incurrir en riesgo de conflicto de intereses.

9º. Gestionarán los recursos públicos con austeridad y eficacia.

b) Principios de actuación:

1º. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5º. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º. No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7º. Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º. No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

Artículo 26. Declaración responsable sobre los principios de buen gobierno.

Las personas designadas para los puestos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título deberán firmar una declaración responsable con carácter previo a la toma de posesión o cese de sus puestos, en la que declarará no haber incurrido en delitos contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y su compromiso con el cumplimiento de los principios del buen gobierno.

Artículo 27. Código ético.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, aprobará un código ético conforme a los valores y principios democráticos, donde se recojan las normas de conducta que deben seguir los altos cargos de la Administración de Castilla-La Mancha.

2. El código ético se aprobará dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley y en él se establecerán los órganos competentes para el seguimiento de las medidas que disponga, así como la responsabilidad política que pueda derivar de su incumplimiento.

3. En todo caso, el código ético recogerá como código de conducta de los altos cargos los siguientes principios:

- a) Honestidad.
- b) Imparcialidad.
- c) Objetividad.
- d) Plena implicación y dedicación al servicio público.
- e) Responsabilidad de sus acciones.
- f) Eficacia y eficiencia de los recursos públicos.
- g) Respeto a la dignidad de las personas y promoción de la igualdad de género.
- h) Deber de abstención en caso de conflicto de intereses.
- i) Deber de confidencialidad y debida reserva respecto de la información conocida en el ejercicio de su competencia.

TITULO IV

Participación ciudadana y evaluación de Servicios públicos.

CAPÍTULO I

Participación ciudadana

Artículo 28. Ámbito de aplicación.

1. La participación ciudadana implicará el derecho a participar:

- a) En la definición de programas y servicios públicos.
- b) En la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) En la evaluación de servicios públicos a través de encuestas o foros.
- d) Promoviendo iniciativas reglamentarias.
- e) Formulando alegaciones a las iniciativas de participación abiertas.

f) Planteando iniciativas o sugerencias.

2. La participación pública se articulará en la Administración de la Junta de Comunidades a través de los siguientes mecanismos:

a) El Registro de Participación Ciudadana.

b) El Plan Director de Ciudadanía.

Artículo 29. Registro de Participación Ciudadana.

1. Se crea el Registro de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería competente en materia de calidad de los servicios, en el que se podrán inscribir las entidades sin ánimo de lucro, y los ciudadanos a título particular, que deseen recibir información sobre materias específicas de competencia de la Junta de Comunidades, así como tomar parte activa en los procesos que se abran a la participación ciudadana y tener conocimiento de las novedades existentes en las materias reguladas por esta Ley.

2. Mediante desarrollo reglamentario se definirán:

a) Los datos para la inscripción y la documentación mínima acreditativa.

b) Las materias en las que las entidades y ciudadanos pueden elegir la recepción de información general.

c) Las políticas sectoriales que se abren a participación ciudadana.

d) El procedimiento para la inscripción y cancelación registral.

e) La elaboración de formularios normalizados para facilitar el ejercicio del derecho a participar en las diferentes modalidades del mismo.

Artículo 30. Plan Director de Ciudadanía.

1. El Consejo de Gobierno aprobará un Plan Director de Ciudadanía de la Administración de la Junta de comunidades, con vigencia cuatrienal, que agrupe las actuaciones a desarrollar por las distintas consejerías en materia de sociedad civil, participación ciudadana, voluntariado y redes sociales.

2. El Plan de Director de Ciudadanía señalará los objetivos estratégicos que se marca, así como el desarrollo de las líneas de actuación a seguir, el proceso para el seguimiento y la forma como se llevará a cabo la evaluación final de los resultados conseguidos.

Artículo 31. Redes sociales.

1. En la Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno se ofrecerá información sobre la disponibilidad de redes sociales en las actuaciones de los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades y entidades integrantes del sector público regional.

2. La gestión del espacio dedicado a redes sociales se encomienda al órgano competente en materia de comunicación institucional, siendo responsable el órgano competente de la red de comunicación corporativa de la Administración de la Junta de Comunidades, de la adopción de las medidas necesarias para su efectividad.

CAPÍTULO II

Datos abiertos y reutilización de información.

Artículo 32. Ámbito objetivo.

El ámbito objetivo de aplicación del derecho a la reutilización de documentos elaborados y custodiados por las entidades incluidas en el apartado 1 del artículo 2, será el definido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 33. Datos abiertos.

1. En la plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno se mantendrá un espacio para ofrecer datos relativos a información elaborada por la Administración regional, con la finalidad de facilitar su reutilización por los ciudadanos.
2. Los datos se pondrán a disposición en formatos abiertos, periódicamente actualizados, debidamente clasificados y fácilmente accesibles, y que sean adecuados a permitir la reutilización de los mismos.
3. Los conjuntos de datos publicados utilizarán preferentemente los esquemas y vocabularios de datos definidos por la Administración General del Estado o la Unión Europea. Si se crean vocabularios o esquemas de representación de la información específicos, la definición de los mismos deberá ser expuesta públicamente.

Artículo 34. Ejercicio del derecho a reutilizar la información.

1. Las solicitudes de puesta a disposición de datos abiertos para su reutilización se tramitará electrónicamente, así como el procedimiento de gestión de dichas solicitudes.
2. La puesta a disposición de información en formatos abiertos con carácter exclusivo será excepcional y únicamente se autorizará por razón de prestación de un servicio de interés público, deberá llevarse a cabo mediante resolución pública y motivada del órgano competente en la materia específica sobre la que verse la información y contendrá la fecha prevista del fin de la autorización de exclusividad.
3. La Administración de la Junta evaluará y publicará los indicadores de uso y servicio de la iniciativa de datos abiertos con el fin de verificar su eficiencia, adaptación a las necesidades de los ciudadanos y la corrección de políticas de apertura de datos.

Artículo 35. Disponibilidad de aplicaciones informáticas.

1. En la Plataforma de la Transparencia y el Buen Gobierno se mantendrá un catálogo de aplicaciones informáticas de propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos vinculados o dependientes que, bajo la condición de software libre, quedan a disposición de los usuarios para su utilización, conforme a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Corresponde al órgano competente de la red de comunicación corporativa de la Administración de la Junta de Comunidades el mantenimiento y actualización del espacio dedicado a este catálogo.

CAPÍTULO III

Calidad y evaluación de servicios públicos

Artículo 36. Calidad de los servicios.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha impulsará la mejora constante de la calidad de sus actuaciones al servicio de los ciudadanos, a través de:

- a) La planificación de servicios públicos, con el objetivo de conseguir una gestión transparente, de calidad y eficaz de los servicios públicos, con el menor coste posible.
- b) La optimización y gestión electrónica de los procedimientos, eliminando cargas innecesarias.
- c) La evaluación de los servicios públicos.

Artículo 37. Evaluación de los servicios.

1. La finalidad de la evaluación es mejorar el funcionamiento de los servicios públicos, previo conocimiento de la opinión que sobre ellos tienen los ciudadanos, estableciendo una comunicación en doble dirección que permita identificar impactos, expectativas y otras variables útiles para su análisis.
2. El Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos y mecanismos que permitan articular la evaluación en la prestación de los servicios a los ciudadanos, que comprenderá las actuaciones incluidas en los planes y programas que se aprueben por los distintos órganos.
3. La Administración de la Junta de Comunidades promoverá la realización de estudios de opinión sobre los temas que considere de interés general o de interés específico, pero relevante, con la finalidad de analizar el grado de satisfacción ciudadano sobre los servicios públicos que se están llevando a cabo.

TITULO V

Control y régimen sancionador

CAPÍTULO I

Garantías

Artículo 38. Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

1. Se crea el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, como órgano colegiado adscrito a la Administración de la Junta de Comunidades, pero no dependiente de su estructura

jerárquica, encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y de publicidad activa en el ámbito de aplicación de esta Ley.

2. Está compuesto por dos diputados regionales designados por las Cortes Regionales, un representante del Consejo Consultivo designado por el Presidente, un representante designado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, tres representantes de la Administración regional, designados por la persona titular de la Consejería de Presidencia, uno de los cuales será un letrado del Gabinete Jurídico, que actuará como Secretario del Consejo.

3. La condición de miembro del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

4. El régimen jurídico y funcionamiento de este órgano colegiado, así como el procedimiento para el ejercicio de sus competencias se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 39. Funciones del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

1. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia e información contenidas en la presente ley y por la protección de los derechos de los ciudadanos de Castilla-La Mancha en esta materia.

b) Estudio y asesoramiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos de ámbito autonómico que desarrollen el título II de esta ley o que potestativamente le sometan a informe las entidades locales.

d) Adoptar acuerdos e implantar criterios comunes para la organización respecto de actuaciones y buenas prácticas en cumplimiento del principio de transparencia.

e) Adoptar acuerdos sobre recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones contenidas en esta ley.

f) Requerir a las administraciones públicas o entidades obligadas por la presente ley el cumplimiento de sus obligaciones en materia de información y participación públicas.

g) Colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.

h) Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación de los derechos reconocidos en esta ley.

i) Responder las consultas que le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

j) Evaluar el grado de aplicación de la presente ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Regionales.

k) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

2. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Regionales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley. El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión de las Cortes correspondiente para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.

3. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno enviará copia del informe de gestión al Gobierno de Castilla-La Mancha, incluyendo resultados sobre el grado de cumplimiento obtenido en los objetivos de la presente Ley.

Artículo 40. Reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública dictada por los órganos del sector público regional o por las entidades locales de Castilla-La Mancha podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La reclamación podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos administrativos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

5. Las resoluciones dictadas por el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición del recurso potestativo de reposición.

6. Las resoluciones del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, en la Plataforma de Transparencia y Buen Gobierno y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

Artículo 41. Colaboración y coordinación institucional.

1. El Consejo de Gobierno acordará los cauces de colaboración con las Cortes de Castilla-La Mancha, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno y las entidades locales de la región para procurar la coordinación de sus criterios y actuaciones en el ámbito de esta Ley.

2. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán prestar al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. En particular, deberán mantener actualizada y disponible información detallada sobre el grado de aplicación de la ley en sus respectivos ámbitos competenciales.

3. En el supuesto de que el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno considere que un acto u omisión de los sujetos obligados por la presente ley incumplen o vulneran lo expresada en la misma, efectuará a los indicados sujetos, de oficio o a instancia del solicitante, el correspondiente requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 42. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador. Las infracciones disciplinarias se regirán por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 43. Infracciones y sanciones en materia de presentación de declaraciones de actividades, bienes y rentas.

Las infracciones y sanciones aplicables al incumplimiento de la obligación de los gestores públicos establecidos en el artículo 15 de presentar la declaración anual de actividades, bienes y rentas, serán las establecidas en el artículo 21 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 44. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.

1. Constituye infracción grave en materia de conflicto de intereses, el incumplimiento por parte de los titulares de los órganos superiores, directivos, de apoyo y de asistencia de la Administración regional, del régimen de incompatibilidad establecido en los artículos 19 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

2. Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de las funciones correspondientes al cargo simultáneamente al desempeño del cargo o puesto, por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad laboral, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma, así como los electivos en colegios profesionales, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven a éstas, salvo la condición de diputado de las Cortes de Castilla-La Mancha.

b) El ejercicio de las funciones correspondientes al cargo simultáneamente a una de las siguientes actividades privadas:

1º. El desempeño, por sí o por terceras personas, de cargo de cualquier orden en empresas o sociedades dedicadas a actividades de prestación de servicios, suministros y contratos de obras, para las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

2º. El ejercicio de cargos por sí o por personas interpuestas, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de sociedades mercantiles o civiles y consorcios de fin lucrativo.

3º. La titularidad individual o colectiva de cualquier clase de conciertos, de prestación continuada e incluso esporádica de servicios en favor de las Administraciones Públicas.

c) Percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o de organismos, instituciones, corporaciones o cualquier otro ente público, o percibir para sí dietas. No tendrán la consideración de remuneración las cantidades que perciban en concepto de indemnización por los gastos que les haya ocasionado el desempeño del servicio

d) El falseamiento de datos en la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 se considerará infracción grave cuando sea culpable.

e) La condena penal por delitos contra la hacienda pública y la seguridad social o contra la Administración Pública.

f) El incumplimiento del requerimiento previo de cesación de una situación de incompatibilidad.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con el cese inmediato en el puesto público y las graves con la amonestación con requerimiento de cesación inmediata en la situación de incompatibilidad.

Artículo 45. Infracciones y sanciones en materia de gestión económica y presupuestaria y disciplinaria.

1. En el ámbito de aplicación de esta Ley, se sancionará la comisión de las infracciones establecida en los artículos 28 y 29 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas, cuando sean culpables:

a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.

- b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.
- c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
- d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.
- e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.
- f) El incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- g) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 15.1 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- h) La no presentación del informe propuesta previsto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, o del plan previsto en el artículo 16.2 de la citada norma; así como la falta de puesta en marcha de las medidas correctoras establecidas en ambos apartados.
- i) El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que se hubiera formulado requerimiento.
- j) La falta de justificación de las desviaciones o, cuando así se le haya requerido, la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan de reequilibrio, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre.
- k) La no adopción de las medidas previstas en los planes de reequilibrio, previstos en el artículo 16.3 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre.
- l) La falta de apoyo y colaboración o el incumplimiento de las obligaciones de suministro de información al grupo de trabajo previsto en el art. 17.2 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre.
- m) La falta de aplicación de las medidas aprobadas por el Consejo de Gobierno, según previene el artículo 17.1 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre.
- n) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.
- ñ) La preparación y adjudicación de contratos por encima del valor del precio de mercado

o) La preparación y adjudicación de contratos cuando no exista necesidad para el desarrollo de la actividad de la Administración o cuando su objeto se pueda prestar por medios propios.

A estos efectos, se entenderá por conducta culpable aquella en la que se haya omitido la diligencia exigible conforme a las funciones propias del empleo público o cargo que el sujeto incluido en el ámbito de aplicación de este título desempeñe cuando realiza la conducta.

2. La sanción de las infracciones reguladas en este artículo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre.

Artículo 46. Infracciones y sanciones en materia de reutilización de información del sector público.

1. En el ámbito del sector público regional, se considerarán infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización hubiese sido autorizada.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización hubiese sido autorizada.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida;
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió;
- c) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una autorización;
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente autorización o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una autorización.
- c) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente autorización o en la normativa reguladora aplicable.

4. Por la comisión de las infracciones recogidas en este artículo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de 50.001 a 100.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de 10.001 a 50.000 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de 1.000 a 10.000 euros. Por la comisión de infracciones leves.

Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas, se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización concedida.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter

personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 47. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de cinco años para las infracciones muy graves, las impuestas para infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.

2. Para el cómputo de los plazos de prescripción regulados en los apartados anteriores, así como para las causas de su interrupción, se estará a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Órganos sancionadores competentes.

1. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador será:

a) El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente, cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del mismo.

b) El Consejero titular de la secretaría del Consejo de Gobierno en los restantes casos.

2. En el caso de infracciones cometidas por miembros de entidades del sector público, la competencia para incoar e instruir el expediente corresponderá al órgano del que dependa o se encuentre adscrito, conforme a la normativa aplicable.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves y en todo caso cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del gobierno. La imposición de sanciones por faltas graves corresponde al consejero competente. La sanción por faltas leves corresponderá al Secretario General de la Consejería de Presidencia.

Disposición adicional primera. Régimen especial de acceso a la información y supletoriedad.

Se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan establecido un régimen jurídico específico sobre acceso a la información pública.

Disposición adicional segunda. Responsabilidad política por causa penal.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en el Título V de esta Ley, en el caso que se acuerde judicialmente la apertura de juicio oral en una causa penal contra un alto cargo de la Administración regional, será exigible su responsabilidad política mediante su cese inmediato.

Disposición adicional tercera. Control de las facturas presentadas por proveedores.

La presentación de la factura en formato electrónico ante la Administración de la Junta de Comunidades conllevará automáticamente el inicio del procedimiento establecido para su conformación o devolución, si no fuese correcta, y su anotación informática en el sistema de

información económico-financiero de la Administración de la Junta, para su posterior gestión contable y pago, además de permitir al proveedor consultar en todo momento el estado de tramitación de la misma.

Disposición adicional cuarta. Plan formativo para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la Ley se pondrá en marcha un plan de formación para que el personal al servicio de la Administración regional conozca el alcance de las obligaciones de transparencia activa y pasiva, y esto haga posible el correcto cumplimiento de los derechos ciudadanos en esta materia.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. En especial, queda derogada expresamente:

- a) La Ley 6/1994, de de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha.
- b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha.

Se modifica el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha que queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Lenguaje no sexista e imagen pública de las mujeres.

1. El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos.

Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares.

2. El lenguaje de los miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, de los titulares de órganos directivos de la Administración regional, así como el de los titulares de órganos de apoyo y asistencia de la Administración regional, en el ejercicio de sus funciones y cuando realicen manifestaciones por razón de su cargo o nombramiento, deberá ser respetuoso con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, evitando pronunciamientos peyorativos o declaraciones públicas con connotaciones negativas que supongan un menoscabo de la dignidad de las mujeres.

Se entenderá por miembros del Consejo de Gobierno y titulares de órganos directivos, de apoyo y asistencia, aquellos que regula la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o la norma que, en su caso, y por derogación de la anterior, regule dicha materia.

La presente disposición será de aplicación a los restantes cargos de la Administración regional con un rango análogo al de los anteriores.

3. En especial, se entienden incluidos en la anterior disposición los miembros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, los presidentes y titulares de órganos directivos de entidades del sector público regional y los restantes cargos de la administración regional con un rango análogo al de los anteriores.

4. En la comunicación institucional, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de sus políticas.

5. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizará las campañas institucionales fomentando la imagen de las mujeres en aquellas profesiones, estudios o actividades públicas en las que están menos representadas. Las campañas institucionales contendrán un lenguaje no sexista y no reproducirán arquetipos masculinos y femeninos estereotipados”.

Disposición final segunda. Plan de revisión y consolidación normativa.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno aprobará un plan de revisión de las normas autonómicas que rigen los procedimientos administrativos, para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el derecho de los ciudadanos a la información.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo que establece esta Ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación.